

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00511 - 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes la nueva dirección de notificaciones judiciales de los demandados informada por el libelista (f. 70-71 cp.).

Frente a la documental adosada por el apoderado de la ejecutante (f. 72-80 cp.) mediante la cual presenta los intentos para enviar la citación para la notificación personal de los ejecutados, se observa que la dirección de destino es «*calle 64 No. 4-18, apartamento 505*» y, según se certifica (f. 71 cp.) el inmueble allí ubicado mutó de nomenclatura a «*calle 64 N° 4 A 18*», no siendo posible tener en cuenta tales citaciones.

Además, frente a las diligencias para notificar por aviso a los demandados (f. 81-90 cp.), si bien se remitió a la dirección informada previamente, en el contenido de los avisos se indican correctamente los datos del proceso, no se aporta copia informal de la providencia que se está notificando, razón por la que se incurre en irregularidad en dicha actuación, no siendo posible tenerla en cuenta.

Ahora bien, las diligencias de notificación en esta causa se deben seguir bajo las reglas del Código General del Proceso conforme al artículo 40 de la Ley 153 de 1887, pero advirtiendo que actualmente no es posible que los demandados comparezcan libremente al despacho para notificarse personalmente durante el término indicado en el artículo 291 del estatuto procesal general, además de la obligación consagrada en el inciso segundo del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la parte final del artículo 11 del Código General del Proceso, deberá acudir a la notificación por aviso porque, tal como reza la norma:

«Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso [...]» (artículo 292 *ibídem*).

Advertiendo que las medidas cautelares decretadas se encuentran consumadas en su integridad, se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído proceda agotar los trámites de citación y notificación por aviso (291-292 CGP), remitiendo a la dirección previamente informada, so pena de terminar este asunto por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria controle el término indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7569c5d3922f7d1de2ead378471967d7fcce803e5b3aa0433316248c4a2b
9455**

Documento generado en 11/12/2020 02:50:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**